

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y POR CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES DE LOS INMUEBLES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA.

1. OBJETO DE LA PÓLIZA

La presente póliza tiene por objeto la contratación por el AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, de un seguro de daños materiales, de acuerdo con las estipulaciones adjuntas.

2. ASEGURADO:

EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

3. ACTIVIDAD:

Cuanto se deriven de las funciones y servicios a ejercer por el Asegurado.

4. SITUACIÓN DE LOS RIESGOS:

Territorio nacional y extranjero, en que el Asegurado realice su actividad y/o acredite su titularidad municipal, y/o interés asegurado.

5. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN:

Con independencia del valor total de los bienes asegurados, y sin que por tanto haya aplicación de regla proporcional, se establece un límite máximo de indemnización, a Primer Riesgo, por ocurrencia de 12.000.000,00 Euros, con los sublímites siguientes:

BIENES	SUBLÍMITES POR OCURRENCIA EN EUROS
-Céspedes, plantas, arbustos:	50.000,00
-Objetos de valor:	300.000,00
-Muros de contención independientes a los edificios:	150.000,00
-Superficies pavimentadas:	60.000,00
-Bienes en tránsito:	(Ver cláusula)

GARANTÍAS

-Daños en aparatos eléctricos y/o electrónicos:	100.000,00
-Avería de Maquinaria:	600.000,00
-Rotura de lunas, cristales, etc.:	12.000,00
-Robo y expoliación:	(Ver cláusula)
-Desalojo forzoso:	200.000,00
-Pérdida de Alquileres:	70.000,00
-Reposición de archivos, modelos, dibujos, documentos, microfilms, matrices:	250.000,00
-Gastos de desescombro:	200.000,00
-Gastos de extinción:	200.000,00
-Daños Estéticos:	12.000,00
-Honorarios Profesionales:	50.000,00
-Honorarios del perito del Asegurado:	50.000,00

-Gastos de obtención de permisos y licencias:	50.000,00
-Otras garantías:	(Según pliego)
La cifra máxima que pagará el Asegurador por siniestro no excederá en ningún caso de 12.000.000,00 Euros.	

En el caso de revisión de precios, los indicados límites de indemnización se elevarán en la misma proporción.

6. FRANQUICIAS:

Se establece, como máximo, una franquicia de 1.000,00 Euros por ocurrencia, (los licitadores las podrán reducir o suprimir en sus ofertas), con excepción de las coberturas siguientes, cuya franquicia será:

-Rotura de cristales, robo, expoliación, Desperfectos por robo	Sin franquicia
-Infidelidad de empleados:	600,00 Euros
-Hurto:	150,00 Euros
-Avería de Maquinaria:	150,00 Euros
-Incremento del Coste de Operación:	24 horas
-Fallo de Suministro Eléctrico Público:	24 horas

(Igualmente los licitadores las podrán reducir o suprimir en sus ofertas)

7. RESTITUCIÓN DEL LÍMITE DE LA PÓLIZA

El límite de responsabilidad no será deducido por las cantidades pagadas por cualquier siniestro y continuará en su importe íntegro durante el plazo del seguro sin prima adicional alguna.

8. OCURRENCIA

El término “ocurrencia” significará una pérdida o serie de pérdidas que sea resultado de un solo evento y sea cual fuere la situación de los bienes afectados.

Respecto de los Riesgos de la Naturaleza, todas y cada una de las pérdidas producidas dentro de un período de 72 horas se considerará como una sola pérdida.

9. BIENES ASEGURADOS

Edificios (continente y contenido), propiedad del Ayuntamiento de Salamanca.

A los efectos de la presente póliza se entenderá por:

CONTINENTE

Conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas como agua, gas, electricidad, calefacción y refrigeración. En el caso de propiedad horizontal o pro indivisa, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como de la antena colectiva de televisión y frecuencia modulada, si la hubiera, las plazas de garaje y cuartos trasteros anejos a la propiedad y situados en el propio edificio.

Obras de mejora. Las realizadas para reforma, mejora y adaptación por el Asegurado en el inmueble por él ocupado, y consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, falsos techos, moquetas, entelado, papeles pintados y madera adheridos a suelos, paredes o techos y demás mejoras y reformas efectuadas para acondicionar, aislar, decorar y en general adecuar los edificios, locales, anexos y terrenos a su explotación.

En todo caso, se consideran como integrantes del edificio los falsos techos, acristalamientos, entelados, papeles, pintura, maderas y moquetas adheridos a suelos, paredes o techos, persianas, así como las vallas y muros de cerramiento, sean o no independientes del edificio.

CONTENIDO

Mobiliario Personal. Conjunto de bienes, muebles, ropas, enseres provisiones de uso doméstico o personal, antena individual de televisión, frecuencia modulada o radioaficionada y demás objetos que se hallen dentro del local asegurado, o en los locales dependientes del mismo, siempre que dichos bienes sean propiedad del asegurado, o del personal a su servicio.

Mobiliario Industrial. Conjunto de bienes o enseres profesionales de comercio, industria u oficina, maquinaria e instalaciones, rótulos luminosos o no, utillajes y herramientas de trabajo que sean propios por razón de la actividad asegurada y sobre los cuales el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

Además de los CONTINENTES y CONTENIDOS, tal y como se han definido anteriormente, y de bienes que puedan encontrarse al exterior pero dentro de los recintos de los mismos, **se consideran incluidos los siguientes:**

a. Propiedades de los empleados del establecimiento asegurado, tales como útiles, ropa y objetos de uso normal, que se encuentren en el recinto Asegurado.

Se excluyen de esta cobertura los vehículos automóviles y su contenido, así como dinero en metálico y otros objetos de valor de los relacionados en el punto e. siguiente.

b. Bienes propiedad de terceras personas, en custodia del Asegurado que se hallen dentro del recinto del establecimiento, y que el Asegurado tenga obligación demostrada de tenerlos asegurados o bien que resulte civilmente responsable por los daños que hayan sufrido.

c. Bienes temporalmente desplazados que siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, entretenimiento o exposición.

La responsabilidad de la Adjudicataria no excederá en ningún caso de 150.000,00 Euros.

d. Árboles, céspedes, arbustos, plantas y obras de jardinería en general, así como el mobiliario urbano, incluyendo los costes de acondicionamiento de terrenos siempre que formen parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados.

No se considerarán asegurados los jardines, arboladas, etc., que no formen parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados.

e. Objetos de valor como: Valores públicos y privados, efectos de comercio, billetes de banco, cuadros de valor artístico, dinero en metálico, piedras y metales preciosos, objetos artísticos, colecciones, joyas, alhajas u otros objetos de valor o representativos de dinero.

f. Vehículos terrestres en reposo en el interior de los recintos de los bienes asegurados.

g. Equipos electrónicos de proceso de datos y sus soportes o archivo de datos procesados.

h. Canales, muros de contención de tierras independientes de los edificios, torres de soporte de líneas eléctricas, piscinas, frontones, pabellones, campos de fútbol y cualquier otra instalación deportiva.

i. Patrones, moldes, modelos, matrices, planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, películas y fotografías.

j. Superficies pavimentadas, cuando formen parte integrante del entorno inmediato de los recintos asegurados.

k. Nuevas adquisiciones.

l. Aparellaje, cableado (tanto aéreo como subterráneo o de otro tipo) y material en general de las instalaciones eléctricas de alumbrado, de señalización de tráfico y de conducción de energía eléctrica que sea propiedad del Ayuntamiento de Salamanca que formen parte y/o se encuentren en cualquiera de las situaciones aseguradas o se encuentren en cualquier otra situación del término municipal de Salamanca. A efectos de la cobertura de Robo, estos bienes tendrán la consideración de contenido y su sustracción quedará cubierta aún cuando no se encuentren en edificios.

Se establecen los siguientes sublímites para estos bienes cuando no se encuentren las situaciones aseguradas (estos sublímites podrán ser aumentados por los licitadores):

En situaciones aseguradas:	Incluidos
En otras situaciones:	
Por siniestro:	30.000,00 €
Por anualidad:	60.000,00 €

m. Bienes en Tránsito.

Se garantizan contra todo riesgo, incluyendo los amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, los daños y/o pérdidas materiales que puedan sufrir los bienes asegurados durante su transporte por cualquier medio, dentro del territorio nacional, incluyendo los daños ocurridos durante las operaciones de carga y descarga, así como en estancias intermedias extendiéndose esta garantía hasta el momento en que hayan sido entregados en el lugar de destino final.

La indemnización se efectuará en base a su valor de reemplazo a nuevo en el momento del siniestro.

En el caso bienes propiedad de terceras personas, en custodia del Asegurado y que el Asegurado tenga obligación demostrada de tenerlos asegurados o bien que resulte civilmente responsable por los daños que hayan sufrido, se establece un sublímite de indemnización de 10.000,00 Euros por siniestro y 20.000,00 Euros por año. En los demás casos el sublímite será de 20.000,00 Euros por siniestro y 50.000,00 Euros por año.

El límite máximo anual para ésta garantía es de 50.000,00 Euros.

10. BIENES EXCLUIDOS

Quedan excluidos del seguro los bienes siguientes:

- a.** Embarcaciones a flote y su contenido, excepto los que sean necesarios para el desarrollo de la actividad asegurada, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, material móvil ferroviario y su contenido.
- b.** Terrenos. Animales vivos, excepto los que sean necesarios para el desarrollo de la actividad asegurada.
- c.** Recubrimientos refractarios o catalizadores, cuando su reparación o reposición se deba a trabajos normalmente de mantenimiento.
- d.** Minerales y combustibles fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción, cavernas, extractos subterráneos y su contenido.
- e.** Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- f.** Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de la costa o márgenes.
- g.** Bienes durante su construcción, instalación o montaje, excepto cuanto se indica en prescripción 11 e. siguiente de riesgos cubiertos.
- h.** Bienes depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, respecto de daños producidos exclusivamente por viento o por mojaduras causadas por caída de agua de lluvia, nieve y/o granizo. En particular, no quedan aseguradas las estatuas, fuentes y demás monumentos ubicados en el exterior de construcciones cerradas, aunque sí se consideran asegurados estos bienes cuando formen parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados o bien sean dados de alta expresamente en el seguro o figuren indicados en el anexo de este pliego.
- i.** Carreteras, viales, túneles, pasos subterráneos, puentes (excepto las superficies pavimentadas indicadas en BIENES ASEGURADOS), depósitos, pozos, oleoductos y gasoductos.

11. RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por **todo riesgo de daño material** y por los riesgos indicados más adelante, así como los producidos por las consecuencias inevitables de los mismos.

Asimismo se indemnizarán:

- a.** Los daños y/o pérdidas materiales a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación o aminorar cualquier otro riesgo cubierto, con exclusión de los gastos derivados de la aplicación de tales medidas.
- b.** Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los Bienes Asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro o de aminorar los daños causados por el mismo, aún cuando no se haya logrado el fin perseguido.
- c.** Los menoscabos que sufran los objetos salvados a consecuencia de las medidas descritas en las dos letras anteriores.
- d.** El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurador acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.
- e.** Los daños a las obras menores de ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, equipos de maquinaria y aparatos propiedad del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.

Se entenderá por obra menor de ampliación, modificación o reparación a aquéllas cuyo importe no sea superior a 300.506,05 Euros.

f. Las garantías que se indican a continuación y en las condiciones que figuran más adelante en el apartado CLÁUSULAS DE COBERTURA:

- A- Robo y/o expoliación.
- B- Desalojamiento forzoso de los locales asegurados.
- C- Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices y planos.
- D- Pérdida de alquileres.
- E- Gastos de desescombros.
- F- Gastos de desbarre y extracción de lodos.
- G- Gastos de extinción
- H- Gastos ocasionados por la localización de averías causantes de daños por agua.
- I- Reembolso de costes desembolsados.
- J- Maquinaria de procedencia extranjera.
- K- Materias primas de procedencia extranjera.
- L- Cimentaciones
- M- Honorarios profesionales.

N- Honorarios del perito del Asegurado en caso de siniestro amparado en la póliza.
O- Nuevas adquisiciones
P- Valor de Reposición.
Q- Rotura de cristales.
R- Daños en aparatos eléctricos y/o electrónicos.
S- Cláusula de Margen (con pago anticipado de la prima del Consorcio, incluyendo nuevas adquisiciones que no superen el 20% del valor asegurado).
T- Avería de Maquinaria.
U- Incremento del Costo de Operación.
V- Fallo de Suministro Eléctrico Público.
W- Fallo del Equipo de Climatización.
X- Daños Estéticos.

g. Para los bienes asegurados que se especifican a continuación, las garantías que se contemplan son, únicamente, incendio, rayo y explosión. Estos bienes son:

- Céspedes, plantas, arbustos.
- Muros de contención.
- Superficies pavimentadas.

12. CLÁUSULA DE COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

13. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la cobertura los riesgos siguientes:

- 1.** Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.
- 2.** La pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario y el fraude o infidelidad de personas al servicio del Asegurado. El fraude y la infidelidad quedan cubiertos en los términos que se indican para la garantía A) “Robo, Expoliación, Desperfectos por Robo e Infidelidad de Empleados” del apartado “Cláusulas para la cobertura de los Riesgos Cubiertos” de estas Condiciones Particulares.
- 3.** Los daños o pérdidas producidos por:
 - a. Vicio propio, defecto latente, desgaste o uso, deterioro gradual, insectos, roedores, podredumbre o moho.
 - b. Asentamiento normal, agrietamiento, contracción o expansión de pavimentos, cimientos, muros, suelos, techos o piscinas
 - c. Mermas y pérdidas de peso
 - d. Erosión, corrosión y/u oxidación.
 - e. Humedad o sequedad extremas, cambios de color, textura, sabor y acabado.
 - f. Errores de diseño, errores en proceso de fabricación o corrección y materiales defectuosos.

No obstante si se originase un daño o pérdida como consecuencia de alguno de los riesgos indicados en los apartados anteriores a., b., c., d., o e., cuya causa no esté excluida, se indemnizarán las pérdidas o daños producidos por el siniestro.

4. Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, tales como pérdidas de uso o mercado, penalizaciones, etc.
5. Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

La pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.

El gasto de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

6. Las pérdidas o daños debidos a confiscación, expropiación, requisa o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de hecho o de derecho, o de cualquier autoridad pública de la zona donde se encuentren situados los bienes asegurados, a excepción de los que se ordenen para impedir la propagación de un siniestro.
7. Los siniestros producidos por motivo o a consecuencia de guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase, tanto en tiempo de paz como de guerra, incluyendo los actos para impedir, combatir o defenderse contra un ataque real o probable realizado por:
 - a. Un gobierno o poder soberano (de hecho o de derecho) o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas armadas de cualquier tipo.
 - b. Fuerzas armadas de cualquier índole.
 - c. Agentes de tal gobierno, poder, autoridad o fuerzas armadas.
8. Los siniestros calificados por el poder público de catástrofe o calamidad nacional.
9. Polución y/o contaminación gradual, excepto la que resulte del humo proveniente de un siniestro.
10. La avería o rotura de maquinaria y equipos informáticos debidas, únicamente, a causas intrínsecas (quedando incluidos los daños producidos por la electricidad, caída de rayos y/o propia combustión) a excepción de los amparado por la garantía de Avería de Maquinaria incluida en este pliego para determinados bienes.

11. Los daños producidos como consecuencia de siniestros derivados de riesgos cuya cobertura corresponde en exclusiva al Consorcio de Compensación de Seguros.

14. CLÁUSULAS PARA LA COBERTURA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.

A. Robo, expoliación, desperfectos por robo e infidelidad de empleados

DEFINICIONES

- a. Robo: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante gánzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, y sus empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.
- b. Expoliación: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian.
- c. Infidelidad de Empleados: La sustracción, fraude, malversación, desfalco o falsificación indebida, cometidos por cualquiera de los empleados al servicio del Asegurado, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.
- d. Empleado: Cualquier persona física mientras se encuentre al servicio regular del Asegurado, durante el período de cobertura de la póliza, y el cual es compensado por el Asegurado por medio de salario y estuviese dado de alta en la Seguridad Social o similar.
- e. Hurto: La sustracción de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza en las cosas ni intimidación o violencia en las personas.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará por:

- a. Robo y Expoliación: La desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de robo o expoliación cometido por terceras personas, salvo que alguno de estos bienes esté expresamente excluido en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- b. Desperfectos:
-Los desperfectos causados por daños materiales a los bienes asegurados siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo o la expoliación.

-Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos o suelos y cualquier otro elemento de los locales asegurados.

- c.** Infidelidad de Empleados: Por la infidelidad de empleados, definida anteriormente, quedando bien entendido que la sustracción ha de ser cometida en el empeño ininterrumpido de su cargo, al cual se halle adscrito el empleado, y siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad del mismo y que ésta haya sido denunciada a la autoridad competente y sometido a procedimiento judicial.

Se excluye de esta cobertura:

La infidelidad cometida por empleados a quienes el Asegurado, en la fecha de la firma del seguro, le supiere culpables de infidelidad cometidas con anterioridad, hallándose bien al servicio del propio Asegurado como de otras personas o Entidades, excepto en el caso de que el Asegurador, por medio de declaración expresa por escrito, acepte el seguro, aún tratándose de los daños que se deriven de tales dependientes.

- d.** Hurto: Según la anterior definición y teniendo en cuenta que queda excluido de esta cobertura:
 - Objetos de valor tal como se definen en el pliego, así como equipos electrónicos o informáticos portátiles.
 - Las simples pérdidas o extravíos.
 - Los bienes fuera de los locales asegurados, así como en terrazas, jardines o espacios abiertos.

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Se establecen los siguientes límites de indemnización **“a primer riesgo”**:

- 1.** El mobiliario, maquinaria, ajuar, existencias, mercancías y contenido en general, quedan cubiertos hasta 500.000,00 Euros.
- 2.** El dinero en efectivo, los títulos, valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, talones, escrituras, manuscritos, planos y objetos similares, quedarán cubiertos hasta los límites siguientes:
 - a.** Hasta 12.000,00 Euros en caso de robo, si al ocurrir el siniestro se hallasen en muebles cerrados con llave, de difícil transporte.
 - b.** Hasta 12.000,00 Euros en caso de robo, si al ocurrir el siniestro se hallasen cerrados en caja fuerte de más de 100 kg. de peso o empotrada en la pared.
 - c.** Hasta 12.000,00 Euros en caso de expoliación en el interior del establecimiento asegurado.
 - d.** Hasta 12.000,00 Euros durante el transporte de los citados bienes, siendo indispensable que dicho transporte sea realizado por personas que habitualmente tengan asignada esta misión y que el hecho ocurriera entre las 8 y 21 horas de días laborables.

- e. Hasta 6.000,00 Euros en caso de infidelidad de empleados.
 - f. Hasta 1.000,00 Euros por siniestro y 12.000,00 Euros por año en caso de hurto.
3. Los desperfectos por robo definidos anteriormente en “extensión de la cobertura” quedan cubiertos hasta 50.000,00 Euros en continente y hasta 200.000,00 Euros en contenido.
 4. En caso de revisión de precios, los indicados límites de indemnización se elevarán en la misma proporción.

B. Desalojamiento forzoso

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del piso o del local a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres, y/o mercancías, y en el alquiler de un piso o local de parecidas características al que tenía.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el piso o local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilinos, el importe de alquiler correspondiente al piso o local siniestrado, y cuando sean propietarios el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando a juicio de los peritos, o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del piso o local de un inquilino sea total y, por tanto definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta un plazo de dos años.

C. Reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, etc.

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de los archivos, títulos, valores, modelos, matrices, planos, etc., que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza. Estos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

D. Pérdida de alquileres

Quedan garantizadas las pérdidas de los alquileres que el Asegurado obtuviera por el arrendamiento de los bienes asegurados, siempre que el origen del siniestro sea debido a uno de los riesgos garantizados por esta póliza, incluso por siniestros que se encuentren amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro, y durará desde dicho día hasta que los locales pudieran ser utilizados, y como máximo un año. No darán lugar a indemnización los locales que estuviesen desalquilados en el día del siniestro.

Si durante el período de indemnización se produjese el incremento de alquileres previsto en los correspondientes contratos por el IPC u otra causa contractual, la indemnización se aumentará en la misma cuantía.

E. Gastos de desescombro

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, los gastos de desescombro. En tales gastos se comprende el traslado de los escombros hasta el más próximo lugar en el que sea permitido depositarlos, siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro resulte comprendido dentro de la garantía del seguro. El importe de estos gastos debe ser objeto de tasación por parte de los peritos designados, de acuerdo con las Condiciones de la póliza.

F. Gastos de desbarre y extracción de lodos

A consecuencia de inundación, indemnizable o no por el Consorcio de Compensación de Seguros.

G. Gastos de extinción

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para cortar, impedir o extinguir el incendio o cualquier otro siniestro amparado por el contrato.

H. Gastos ocasionados por la localización y/o reparación de averías

A consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajada de agua.

I. Reembolso de los costes desembolsados

Estarán a cargo del Asegurador los costes que el Contratante del seguro haya considerado desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido aún cuando no haya logrado el fin perseguido. El Asegurador no estará obligado a los pagos anticipados en tal concepto. El reembolso de los costes desembolsados junto con la indemnización de la misma, no deberá sobrepasar la suma asegurada, siempre que dichos costes no se hayan desembolsado a indicación del Asegurador.

J. La maquinaria de procedencia extranjera

Si resultara dañada la maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla con piezas nacionales, o en caso de destrucción, reponerla con máquinas nacionales de igual capacidad operativa a la dañada, haciendo necesaria la reposición desde el exterior, el precio de reposición a efectos de las Condiciones Generales de la póliza y de las que se establecen para la Cobertura de Valor a Nuevo, se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación y cualquier bonificación que pudiera existir.

K. Materias primas de procedencia extranjera

Si resultara dañada la materia prima de procedencia extranjera y no fuera posible sustituirla con productos nacionales de similar calidad e igual funcionalidad, haciendo necesaria la reposición desde el exterior, el precio de reposición a efectos de las Condiciones Generales de la póliza y de las que se establecen para la Cobertura de Valor a Nuevo, se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación y cualquier bonificación que pudiera existir.

L. Cimentaciones

Si por razones técnicas una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción pertinente, o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

M. Honorarios profesionales

Dentro del límite pactado, el Asegurador reembolsará los gastos honorarios de Arquitectos, Ingenieros, Inspectores, Asesores Legales o de profesionales de cualquier especialidad, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño.

El importe reembolsable no excederá de los autorizados o mínimos vigentes según los Colegios, Instituciones o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.

N. Honorarios al perito del asegurado

Estarán a cargo del Asegurador los honorarios del Perito del Asegurado en el caso de siniestro amparado por el Asegurador hasta el límite de la suma pactada para esta garantía.

Ñ. Nuevas adquisiciones

Queda automáticamente cubierta cualquier nueva situación o propiedad adquirida durante el período de vigencia del seguro de acuerdo con lo indicado en la Cláusula de Margen de este pliego.

A tales efectos el Ayuntamiento de Salamanca informará de las nuevas adquisiciones a la Compañía Aseguradora dentro del plazo de tres meses siempre que éstas sean superiores a 1.500.000,00 Euros. En todo caso, al final de la anualidad declarará todas las adquisiciones efectuadas y se procederá de acuerdo con lo especificado en la Cláusula de Margen de este pliego.

O. Valor de reposición

Queda incluido, dentro de las garantías de la póliza, el valor de reposición o reemplazo en los términos que seguidamente se indican.

En caso de daños materiales sufridos por cualquier bien cubierto por las garantías de esta póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado el coste de reposición o reemplazo, en la fecha del siniestro, de los bienes destruidos o dañados con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares dentro de lo posible bajo las siguientes condiciones:

-Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado, o no se repara, sustituye o reconstruye en el mismo u otro lugar, dos años después de ocurrir el siniestro, la Compañía sólo indemnizará el valor real del objeto (teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad u obsolescencia).

-La responsabilidad de la Compañía por los bienes dañados no excederá de la menor cantidad entre las siguientes:

a. El costo de reconstrucción o sustitución con materiales nuevos del tamaño, clase, calidad o capacidad operativa similares (los edificios histórico-artísticos se indemnizarán de acuerdo con su “Valor de Reproducción a Nuevo” entendiéndose como el costo de reparar o sustituir el bien dañado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado), efectuados en el mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleva a cabo dicha reconstrucción o sustitución. Esta fecha, a efectos de estimación del costo, no podrá ser posterior al día en que se cumplan los seis meses a partir del momento en que se produjo el siniestro.

b. El gasto real en que se incurra por la reconstrucción, reparación o sustitución en el mismo u otro lugar.

La Compañía no indemnizará en ningún caso, el aumento del coste debido a cualquier ordenamiento o ley que afecte o regule la reparación o reconstrucción de bienes.

El Ayuntamiento podrá solicitar al adjudicatario que, en vez de indemnizar por el valor de los daños, reponga por su cuenta los bienes dañados, IVA o cualquier otro gasto incluido, eligiendo libremente a la empresa que vaya a llevar a cabo la reposición, abonándole la Corporación el importe de la franquicia, si procede. La empresa que vaya a llevar a cabo la reposición ha de presentar presupuesto con detalle de los trabajos a realizar y/o de los bienes a entregar, que ha de ser aceptado por los servicios municipales, como trámite previo a la realización o entrega. Tras la reposición, los servicios municipales informarán sobre su conformidad a los mismos. Una vez conformada la reposición, se iniciarán los trámites para el pago de la franquicia aplicable. En todo caso el contratista puede oponerse a dicha solicitud.

P. Rotura de lunas y cristales

El Asegurador asume el riesgo de rotura, comprendidos los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos, así como letreros y rótulos luminosos y/o de plástico o similares, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existiesen en las correspondientes piezas.

Quedan EXCLUIDAS:

- a. La rotura de lámparas y bombillas de cualquier clase, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras, objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- b. Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o montaje y desmontaje de las piezas.
- c. No se considerarán como rotura los arañazos y, por tanto, quedan igualmente excluidas las raspaduras, grietas, descorchados y otros deterioros de la superficie, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.
- d. Las cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.
- e. Las roturas ocasionadas en locales deshabitados o con actividad suspendida y sin vigilancia por tiempo superior a sesenta días consecutivos.
- f. Las roturas cubiertas por otras garantías del presente seguro, incluso por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Q. Daños en aparatos eléctricos y/o electrónicos

Quedan garantizados los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, caída de rayo y/o propia combustión en todo tipo de instalaciones, aparatos y canalizaciones, eléctricas y/o electrónicas, y sus accesorios.

R. CLÁUSULA DE MARGEN (con modalidad de pago anticipado de la prima del Consorcio de Compensación de Seguros)

a. Condiciones

El Asegurador garantiza automáticamente, sin necesidad de declaración previa por parte del Asegurado (excepto cuando el incremento sea debido a una Nueva Adquisición cuyo valor supere los 1.500.000,00 Euros, en cuyo caso dicha adquisición deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora en un plazo de 3 meses), cualquier incremento de valor que experimenten los bienes que se hallen asegurados al comienzo de cada anualidad, así como los adquiridos en las mismas o distintas situaciones en el transcurso del mismo periodo, incluidos aquellos bienes que, adquiridos o trasladados, se hallen en edificios o locales que el Asegurado pueda ocupar en régimen de alquiler o por cesión de sus propietarios.

El referido margen de cobertura automática queda limitado hasta un máximo del **20% del valor declarado sobre los correspondientes bienes**. Este % podrá ser incrementado por el licitador como mejora.

b. Regularización

El Asegurado se obliga a comunicar al Asegurador al comienzo de cada anualidad, el valor de los bienes asegurados a término de la anterior, teniendo en cuenta los incrementos y/o adquisiciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma, al objeto de emitir el oportuno suplemento de regularización, con arreglo a las siguientes fórmulas para el Asegurador y el Consorcio de Compensación de Seguros:

Regularización de prima del Asegurador

$$\frac{\text{Valor al finalizar la anualidad vencida} - \text{Valor al comienzo la anualidad vencida}}{2} \times \text{tasa (\%)}$$

Regularización del recargo del Consorcio:

Se realizará mediante la opción de cobro anticipado.

c. Máximo a efectos de regularización

Al aplicar ambas fórmulas, se tendrá en cuenta que si el valor de los bienes al finalizar la anualidad vencida supera en más del 20% (*) al valor declarado al comienzo de la misma, para el cálculo de dichas regularizaciones se utilizará como incremento máximo el 20% (*) del valor que se declarase al comienzo de la anualidad.

(*) o el % que oferte el licitador al alza.

d. Límite de indemnización

Lo establecido en esta cláusula, no modifica el límite de indemnización convenido para la presente póliza, es decir, que se mantiene como límite máximo de indemnización a Primer Riesgo la cantidad de 12.000.000,00 Euros por siniestro.

S. AVERÍA DE MAQUINARIA

1. Alcance de la cobertura.

El presente contrato de seguro sobre las máquinas y sus accesorios, en cualquier situación en la que se encuentren ubicados para su utilización (en el caso de los equipos de detección de vehículos, estos también podrán encontrarse en la vía pública y/o en vehículos municipales y, en el caso de los equipos informáticos también quedarán cubiertos los daños que sean consecuencia de su traslado entre las diferentes dependencias municipales), y, tanto si se encuentran en funcionamiento o paradas como durante su desmontaje y posterior montaje llevados a cabo con el propósito de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

Con sujeción a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza, el asegurador indemnizará los daños materiales que, durante la vigencia del seguro, sufran las máquinas aseguradas, haciendo necesaria su reparación; siempre y cuando tales daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y sean una consecuencia directa de cualquier riesgo no excluido y, en particular, a título enunciativo pero no limitativo, que sean consecuencia de los siguientes riesgos:

- a.** Impericia, negligencia y actos malintencionados perpetrados de forma individual por personal del asegurado o extraños.
- b.** La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- c.** Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos. No se cubren, sin embargo, los costes de rectificación de tales errores y defectos.
- d.** Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- e.** Fuerza centrífuga, pero limitado exclusivamente a la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la propia máquina.
- f.** Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- g.** Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- h.** Fallo en los dispositivos de regulación.
- i.** Tempestad, granizo, helada o deshielo.
- j.** Colapso de edificios.
- k.** Para los equipos informáticos queda cubierto, además, el robo, el hurto y la rotura, tanto dentro de cualquier local utilizado por el Asegurado como durante el traslado de un local a otro.
- l.** Cualquier otra causa no excluida expresamente en esta póliza.

2. Riesgos y bienes excluidos

- a.** Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, desprendimiento de tierras o de rocas y desbordamientos.
- b.** Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, y que fueran conocidos por el asegurado.

- c.** Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- d.** Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- e.** Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del asegurador.
- f.** Cualquier causa de la que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de la maquinaria.
- g.** Los daños y pérdidas causados en correas, bandas de todas clases, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- h.** Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

3. Sumas aseguradas

La suma asegurada, según consta en el presente condicionado, habrá sido fijada por el tomador del seguro y debe ser igual al valor de reposición de cada bien, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana (si los hubiere), así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

4. Siniestros – Determinación de las pérdidas

En caso de siniestro, indemnizable por las presentes coberturas, la determinación de la indemnización se calculará con sujeción a las siguientes bases:

El importe de los gastos en los que el Asegurado, o personas actuando en su nombre, incurran para reparar, reconstruir o reemplazar, dentro de un plazo razonable y en el mismo o en otro lugar dentro del territorio nacional, la propiedad asegurada que haya resultado destruida o dañada como resultado de un riesgo asegurado sujeto a las siguientes condiciones:

4.1 La responsabilidad máxima del asegurador no excederá de ninguna de las siguientes cantidades.

a. El menor de entre los costes correspondientes a la reparación o reconstrucción, o el reemplazo de la propiedad perdida o dañada, en el mismo lugar y con materiales nuevos de similar clase o calidad.

b. El menor de los gastos en los que realmente se haya incurrido para reparar o, reconstruir o, reemplazar, la propiedad perdida o dañada, en el mismo lugar, o en otro dentro del territorio nacional.

4.2 En el caso de que la pérdida o daño a una propiedad no sea reparada o que esta no se reconstruya o reemplace, la base de la indemnización será el valor real de la misma en el momento del siniestro, deducida la oportuna depreciación, sin que en ningún caso pueda exceder del coste que hubiera supuesto su reparación, reconstrucción o reemplazo con materiales de similar clase y calidad, dentro de un plazo razonable desde la ocurrencia de la pérdida o daño. No obstante se acuerda que, para los efectos de esta cláusula, se considerará que la propiedad ha sido reemplazada si el asegurado gastara una cantidad equivalente en cualquier propiedad similar (excluidos gastos de mantenimiento) dedicada a usarse en la actividad del asegurado.

4.3 El Ayuntamiento podrá solicitar al adjudicatario que, en vez de indemnizar por el valor de los daños, reponga por su cuenta los bienes dañados, abonándole la Corporación el importe de la franquicia, si procede. La empresa que vaya a llevar a cabo la reposición ha de presentar presupuesto con detalle de los trabajos a realizar y/o de los bienes a entregar, que ha de ser aceptado por los servicios municipales, como trámite previo a la realización o entrega. Tras la reposición, los servicios municipales informarán sobre su conformidad a los mismos. Una vez conformada la reposición, se iniciarán los trámites para el pago de la franquicia aplicable. En todo caso el contratista puede oponerse a dicha solicitud.

5. Otras condiciones del seguro

El asegurado se compromete a:

- a. Cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que establezcan las leyes, los reglamentos y demás disposiciones vigentes.
- b. Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar sobrecargar la habitual o esporádicamente o utilizada en trabajos para los que no fue construida.
- c. Adoptar cuantas precauciones y medidas sean razonables y necesarias para mantener las máquinas aseguradas en condiciones eficientes de trabajo; realizando, además, las oportunas revisiones y trabajos de mantenimiento y conservación.
- d. Adoptar los medios a su alcance para evitar la ocurrencia de siniestros.

T. Incremento del costo de operación

Si un daño material indemnizable bajo la garantía de Avería de Maquinaria diera lugar a un interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en la misma garantía de Avería de Maquinaria, el Asegurador indemnizará cualquier gasto adicional que pueda haber desembolsado el Asegurado al usar un sistema electrónico de proceso de datos ajeno y suplente que no esté asegurado por esta póliza.

La suma asegurada para esta garantía es de 12.000,00 Euros al mes.

El periodo de indemnización es de 1 mes.

En caso de revisión de precios, la suma asegurada para esta garantía se elevará en la misma proporción.

U. Fallo de Suministro Eléctrico Público

Con relación a los equipos informáticos y de climatización, objeto de cobertura de seguro por la garantía de Avería de Maquinaria, se incluyen los daños a los mismos por el fallo accidental de suministro público de electricidad en las terminales, del servicio que presta Iberdrola o cualquier otra compañía eléctrica, en las situaciones de riesgo correspondientes a las dependencias municipales.

Esta garantía quedará excluida en el caso de que estos fallos estén ocasionados o sean consecuencia de:

- Actos deliberados de la autoridad del suministro o por el ejercicio que dicha autoridad tiene para cortar el suministro.
- Cese de trabajo, ya sea total o parcial.
- Falta de combustible.
- Sequía.

La suma asegurada para esta garantía es de 12.000,00 Euros al mes.

El periodo de indemnización es de 1 mes.

En caso de revisión de precios, la suma asegurada para esta garantía se elevará en la misma proporción.

V. Fallo del Equipo de Climatización

Con relación a los equipos informáticos, objeto de cobertura de seguro por la garantía de Avería de Maquinaria, se incluyen los daños a los mismos causados por un daño, cubierto por la garantía de Avería de Maquinaria, en las instalaciones de climatización existentes en las situaciones de riesgo correspondientes a las dependencias municipales.

W. Daños Estéticos

La pérdida del valor estético (entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por este contrato, incluyendo la consecuente a los riesgos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros), ante la imposibilidad de efectuar reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.

15. VALORACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS *

TOTAL CONTINENTE	61.407.667,00 €
TOTAL CONTENIDO	4.182.000,00 €
SUMA TOTAL CONTINENTE Y CONTENIDO	65.589.667,00 €

Asimismo, se encontrarán incluidos en la presente Póliza, aquellos edificios y/o dependencias que se vayan incorporando al Patrimonio del Ayuntamiento de Salamanca.

* Corresponden a los diversos bienes del Ayuntamiento de Salamanca, que se describen en el anexo de las presentes Prescripciones Técnicas.